

Proceso. MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ JIMENEZ, CESAR ALBERTO Y OTROS S/ MONITORIO - EJECUCIÓN FISCAL

Organismo. Unidad Jurisdiccional Nro. 15

General Roca, 5 de junio de 2026.- fas

Proveyendo el escrito del Dr. Saggina del 04/06/2026:

Transfiérase -a través de la OTICCA- desde la cuenta de autos N° 126750375 a la cuenta de l.M.d.V.R.e.e.B.P.C.9.S.2.C.3.C.0. la suma de **\$136.257,92** en concepto de cancelación de [planilla de liquidación aprobada](#).

Estese a lo que se provee a continuación.

I. PROCESO.

Vistas las actuaciones "MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ JIMENEZ, CESAR ALBERTO Y OTROS S/ MONITORIO - EJECUCIÓN FISCAL", Expte. RO-01127-C-2025, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y, de las que resulta;

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

Mediante escrito de fecha [04/06/2026](#) la actora solicita que, habiéndose agotado la planilla de liquidación y por ende la presente ejecución, se proceda a la regulación de los honorarios por acrecidos.

El día [8/9/25](#) se transfirió a Caja Forense el 11% aportes Ley 869 por los honorarios regulados en sentencia monitoria.

En fecha [30/10/25](#) se tuvieron por abonadas las cargas fiscales de autos.

En consecuencia, atento lo solicitado y el estado del expediente, existiendo tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia;

III. RESUELVO.

a) Dar por finalizado el proceso de ejecución.

b) Regular los honorarios -que incluye acrecidos y complementarios- de los Dres. Carolina Cailly y Adrián Saggina en la suma de **\$357.277** (3 JUS + 40%).

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido a través de aquella (Arts. 6, 7, 9, 10 y 41 Ley 2212 R.N.), así como el criterio establecido por el STJ en autos "Rezzo, Maria Amalia C/ Tempus SRL s/ Ejecución de Multa" (Sent. del 13/12/2022).

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes, deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende, no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración, sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios- y según corresponda.

c) Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Matías Lafuente

Juez